

mún, en particular en materia de defensa contra las prácticas comerciales ilícitas<sup>(?)</sup>, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, integrado por los Sres. O. Due, Presidente; T. Koopmans, R. Joliet, T. F. O'Higgins y F. Grévisse, Presidentes de Sala; G. F. Mancini, C. N. Kouris, F. A. Schockweiler, J. C. Moitinho de Almeida, G. C. Rodríguez Iglesias y M. Díez de Velasco, Jueces; Abogado General: Sr. W. van Gerven; Secretario: Sra. D. Louterman, administrador principal, ha dictado el 22 de junio de 1989 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Se desestima el recurso.*
2. *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(?) DO nº L 252 de 20. 9. 1984, p. 1. — EE 11/21, p. 78.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 22 de junio de 1989

en el asunto 103/88 (petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunale amministrativo regionale per la Lombardia): *Società Fratelli Costanzo Spa contra Municipio de Milán*<sup>(1)</sup>

(*Contratos públicos de obras — Ofertas anormalmente bajas — Efecto directo de las directivas con respecto a la Administración*)

(89/C 183/15)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto 103/88, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Tribunale amministrativo regionale per la Lombardia (Italia) en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre la Sociedad Fratelli Costanzo Spa, sociedad italiana con domicilio social en Mistibianco, y el Municipio de Milán, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación del apartado 5 del artículo 29 de la Directiva 71/305/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1971, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras<sup>(?)</sup>, así como del tercer párrafo del artículo 189 del Tratado, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. O. Due, Presidente; R. Joliet y F. Grévisse, Presidentes de Sala; Sir Gordon Slynn, G. F. Mancini, F. A. Schockweiler y J. C. Moitinho de Almeida, Jueces; Abogado General: Sr. C. O. Lenz; Secretario: Sr. H. A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 22 de junio de 1989 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *El apartado 5 del artículo 29 de la Directiva 71/305/CEE del Consejo prohíbe a los Estados miembros adoptar disposiciones que prevean la exclusión de oficio en la adjudicación de los contratos públicos de obras de*

*ciertas ofertas determinadas según un criterio matemático, en lugar de obligar al organismo contratante a aplicar el procedimiento de verificación contradictoria previsto por la Directiva.*

2. *Al incorporar la Directiva 71/305/CEE del Consejo, los Estados miembros no pueden apartarse sustancialmente de las disposiciones del apartado 5 del artículo 29 de esta Directiva.*
3. *El apartado 5 del artículo 29 de la Directiva 71/305/CEE del Consejo permite a los Estados miembros imponer la verificación de las ofertas cuando éstas sean anormalmente bajas y no sólo cuando sean anormalmente bajas de modo manifiesto.*
4. *Al igual que el Juez nacional, una Administración pública, incluida la municipal, tiene la obligación de aplicar las disposiciones del apartado 5 del artículo 29 de la Directiva 71/305/CEE del Consejo y de no aplicar las normas nacionales que contradigan a las primeras.*

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Tercera)

de 22 de junio de 1989

en el asunto 104/88: *Claude Brus contra Comisión de las Comunidades Europeas*<sup>(1)</sup>

(*Funcionario — Anulación de una decisión de nombramiento*)

(89/C 183/16)

(Lengua de procedimiento: francés)

definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»

En el asunto 104/88, Claude Brus, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas, representado por M<sup>e</sup> G. Vandersanden, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M<sup>e</sup> A. Schmitt, 62, avenue Guillaume, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. S. van Raepenbusch, asistido por M<sup>e</sup> C. Verbraeken, Abogado de Bruselas), que tiene por objeto la anulación de una decisión de nombramiento, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera), integrado por los Sres. F. Grévisse, Presidente de Sala; J. C. Moitinho de Almeida y M. Zuleeg, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. J.-G. Giraud, ha dictado el 22 de junio de 1989 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Se desestima el recurso.*
2. *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(1) DO nº C 116 de 4. 5. 1988.

(1) DO nº C 120 de 7. 5. 1988.

(2) DO nº L 185 de 16. 8. 1971, p. 5 — EE 17/3, P. 9.